

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****022879 26 NOV 2021**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 007 del 05 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter de Institución Tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000004, el doctor CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada inicialmente por el Consejo Directivo de la Institución en dos debates, como consta en las actas No. 03 del 16 de septiembre de 2020 y 05 del 29 de octubre de 2019, y posteriormente por la Asamblea General de la Corporación, como consta en el acta No. 02 del 26 de noviembre de 2020, agotando el procedimiento establecido en el literal e) del artículo 36 de su Estatuto General vigente, según el cual, es función de dicho órgano de gobierno "(...) *Aprobar las reformas estatutarias con el voto calificado del 70% de los miembros institucionales, una vez reformados y aprobados por el Consejo Directivo. (...)*".

Que la reforma efectuada se sustenta en que la estructura de gobierno contemplada en el estatuto vigente establece múltiples niveles de autoridad y duplicidad de funciones, que generan tres niveles de decisión -Asamblea General, Consejo Superior y Consejo Directivo-; además, múltiples comités asesores. Tal estructura, en el sentir de la institución, obstaculiza las prácticas en los procesos académico-administrativos, por lo que la corporación, en el marco de su autonomía, consideró necesario modernizar, actualizar y armonizar el estatuto de la Corporación EAE, a los requerimientos legales y administrativos actuales y sus proyecciones, a las tendencias de la educación superior, en relación con su naturaleza, nivel y carácter académico.

La Corporación EAE, decidió ajustar el gobierno, adecuándolo en orden a reducir los niveles y órganos constitutivos, de tres (3) a dos (2), limitándolos a la Asamblea General y el Consejo Directivo, ajustar funciones y cuerpos colegiados, y crear las direcciones y coordinaciones - administrativas o académicas - para optimizar el funcionamiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución en su Propuesta de reforma estatutaria, y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E. con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), contenida en las actas del Consejo Directivo No. 03 del 16 de septiembre de 2020 y 05 del 29 de octubre de 2019, y en el acta de la Asamblea General No. 02 del 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**“TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1.
DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: La institución es una CORPORACIÓN denominada “ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS-E.A.E.” organizada como una institución de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con autonomía institucional y patrimonio independiente, de duración indefinida y de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Santiago de Cali; podrá extender sus programas académicos en todas sus modalidades a otras regiones del país de conformidad con la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: La Asamblea General establecerá el régimen de las extensiones, sedes o seccionales.

ARTÍCULO 2. ENSEÑANZA DE LOS ESTATUTOS. Todo miembro nuevo y antiguo de la comunidad institucional recibirá una inducción y actualización permanente sobre el Proyecto Educativo Institucional, la historia de la Corporación EAE, sus propósitos misionales, su Estatuto, sus Reglamentos y las políticas y estrategias de las que dispone para cumplir con su misión.

**CAPÍTULO 2.
DEL CARÁCTER ACADÉMICO**

ARTÍCULO 3. CARACTER ACADÉMICO. La Corporación EAE es una institución de carácter tecnológico y como tal, por el art. 213 de la Ley 115 de 1994, facultada para adelantar programas de formación de pregrado en profesiones o disciplinas y programas de especialización en el nivel tecnológico. Sus programas conducirán a los títulos de Tecnólogo y/o Especialista en la respectiva ocupación, nivel, profesión, disciplina o área afín.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

PARÁGRAFO: En caso de optar por ofrecer programas en el nivel técnico y/o formación para el trabajo otorgará el título de Técnico profesional y podrá certificar competencias y habilidades, previa autorización de las autoridades educativas nacionales y departamentales en los términos que la ley señale.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE ACCIÓN. La Corporación desarrollará programas de pre y postgrado en los siguientes campos:

- Ciencias Económicas, Empresariales y Contables
- Ciencias Jurídicas
- Ciencias de la Salud
- Ciencias de la Educación
- Ingenierías
- Bellas Artes.

Podrá ofrecer programas académicos en otros campos que a juicio de la Corporación y del MEN sean pertinentes para el desarrollo académico de la institución y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD. La Corporación EAE adelantará programas preferencialmente en la modalidad presencial. Podrá hacerlo en otras modalidades, virtual, a distancia, dual u otra modalidad que las integre y combine en distintos grados.

CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Como fundamentos que orientan las acciones de formación y las estrategias destinadas a cumplir su misión docente, de investigación, de proyección social e internacionalización, la Corporación acoge y defiende los siguientes principios:

- Igualdad de derechos para el ingreso, sin considerar la raza, sexo, religión, condición económica o social del aspirante.
- Pertinencia social y solidaridad en sus programas, planes y proyectos.
- Compromiso con una racionalidad abierta, crítica y compleja para conformar una comunidad académica fuerte y comprometida con el desarrollo regional sostenible, la democracia participativa, el emprendimiento y la responsabilidad social.
- Compromiso con la democracia, la paz, la equidad social y el ejercicio de los derechos humanos.
- Libertad de cátedra, evaluación y aprendizaje, lo que conlleva libertad de pensamiento, universalidad y pluralidad ideológica para el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social.
- La formación se considera un ejercicio académico articulado a la producción de conocimiento y a su posibilidad de ser transferido a la comunidad.
- La protección del ambiente y la biodiversidad.
- Flexibilidad de los procesos educativos y pluralismo pedagógico, didáctico y metodológico para la enseñanza y el aprendizaje.
- Garantía de acceso a la información y compromiso institucional para promover su interpretación, valoración, aplicación y comunicación.
- La evaluación y autoevaluación permanente de las funciones misionales institucionales y de sus procesos administrativos.
- Apertura crítica a los procesos de globalización y de la sociedad del conocimiento, asumiendo criterios de humanidad de derechos humanos, políticos y económicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- El bienestar institucional es principio fundamental para satisfacer las condiciones de calidad de vida y dignidad de la comunidad educativa.
- Compromiso con la mejora de los niveles regionales y nacionales de competitividad del recurso humano, a través de el énfasis en emprendimiento, innovación y la creación artística y cultural en sus programas académicos.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: La Corporación hace suyos los objetivos consagrados en la Constitución Nacional y las Leyes para la educación superior y, además, acoge los siguientes objetivos particulares como regentes de su organización y gestión:

- a. Impulsar el desarrollo científico, cultural, económico y ético regional y nacional a través de la docencia, la investigación científica, la proyección social y la divulgación de sus resultados a la comunidad.
- b. Formar el talento humano requerido por el desarrollo de la región y del país mediante la investigación, enseñanza y divulgación de la ciencia y la tecnología.
- c. Promover entre todos sus integrantes el desarrollo de un espíritu humanista, científico e investigativo para la búsqueda honesta de la verdad.
- d. Desarrollar programas académicos, de extensión y servicios, en correspondencia con las necesidades de la región y de la sociedad colombiana.
- e. Contribuir a través de todas las actividades a la formación moral, científica y profesional de sus miembros.
- f. Fomentar el análisis crítico de nuestra realidad para contribuir como institución al desarrollo armónico del país y dotar a sus egresados de principios, criterios y conocimientos que les permitan asumir con plena responsabilidad su compromiso personal con la sociedad.
- g. Garantizar la formación integral de sus miembros, a través de programas de asistencia, deportivos, culturales y de formación artística y humanística.

ARTÍCULO 8. MISIÓN. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS-E.A.E promueve la formación integral de sus estudiantes mediante procesos de gestión científica del conocimiento, orientados a garantizar el desempeño profesional competente, pertinente y responsable con la sociedad; capaces de gestionar de forma autónoma la actualización permanente de su saber; y de manera creativa, innovadora y crítica, emprender soluciones a las necesidades del desarrollo social y del sector productivo, local, regional y nacional.

ARTÍCULO 9. VISIÓN. La Corporación EAE será una institución tecnológica con reconocimiento nacional e internacional por su liderazgo en la formación integral de profesionales técnicos y tecnólogos, fundamentada en la ciencia, la investigación, la innovación y el emprendimiento, que vincula sus propósitos con los del sector industrial, comercial y de servicios de la región.

TITULO II.
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO 1.
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 10. DE LOS FUNDADORES. El carácter de Fundador (a) lo portan quienes suscribieron el Acta de Fundación.

PARÁGRAFO: Serán considerados también como Fundadores los contribuyentes a la financiación de la institución mediante aportes filantrópicos en general o para el desarrollo de proyectos significativos de investigación, docencia o proyección social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

ARTÍCULO 11. Los Fundadores de la Corporación perderán el carácter de representantes ante la Asamblea General por las siguientes causas:

- a. Muerte o interdicción judicial
- b. Renuncia aceptada por la Asamblea General
- c. Atentar contra la organización y fines de la Corporación, mediante acciones que van en detrimento de su imagen corporativa y su patrimonio.
- d. Haber sido condenado o sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.
- e. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de Fundador.
- f. Terminación del período de su designación.

ARTÍCULO 12. La calidad de Fundador es indelegable e intransmisibile.

PARÁGRAFO: En caso de no contar para el período con la nominación de miembros Fundadores la Asamblea podrá disponer su reemplazo por un miembro más institucional.

ARTÍCULO 13. La calidad de Fundador no da derecho a beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación ni a emolumentos en virtud de la representación que ejerza.

ARTÍCULO 14. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Para los efectos previstos en los presentes estatutos la Corporación tendrá tres (3) clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Institucionales
- c. Miembros Honorarios

PARÁGRAFO 1: Los miembros institucionales que estatutariamente hagan parte de la Asamblea General de la Corporación, podrán desempeñar cargos de dirección, académica, administrativa o financiera cuando se requiera y tendrán derecho a los salarios y u honorarios establecidos por la legislación laboral vigente.

PARÁGRAFO 2. En todo caso siempre entre los miembros institucionales habrá de designarse a un representante de los docentes y uno de los estudiantes.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS INSTITUCIONALES: Podrán ser miembros institucionales de la Asamblea General las personas naturales como docentes, estudiantes, egresados, directivos y personal administrativo, que mantengan una relación laboral vigente con la institución por un período no menor a un año al momento de ser designados o tengan, para el caso de estudiantes, matrícula activa para el período en el que adquieren el carácter de representantes, y demuestren interés en articularse con los objetivos y fines de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El miembro institucional podrá designar un suplente personal quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas debidamente sustentadas, las cuales no podrán exceder de dos sesiones ordinarias o de un año calendario, suplencia que debe ser aprobada por la Asamblea General. El miembro institucional presentará a la Asamblea al miembro suplente, elegido por él, para su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 2. En el caso de estudiantes, el candidato a seleccionar estará matriculado en el segundo semestre o en uno superior en cualquier programa académico de la Corporación.

ARTÍCULO 16. MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan actividades afines con el objeto de la Corporación y contribuyan de manera destacada

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

en los campos de los programas que la Corporación oferta. Serán miembros honorarios quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser nominados formalmente, ante la Asamblea General por al menos dos miembros activos.
- b. Respaldar la nominación con carta de presentación personal o de la institución a la que representa.
- c. Ser aceptados como miembros honorarios de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto.

PARÁGRAFO: Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y deberes previstos en los presentes estatutos para los miembros institucionales y harán parte de la Asamblea General, una vez sean aceptados por la misma.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE REPRESENTANTE. Los Miembros Honorarios e Institucionales perderán el carácter de representantes ante los cuerpos colegiados por las siguientes causas:

- a. Por no participar en la marcha de la Corporación.
- b. Por renuncia voluntaria
- c. Por muerte de la persona
- d. Por extinción de la persona jurídica que representa.
- e. Por vencimiento del período para el cual fue designado
- f. Por la pérdida del carácter institucional de la representación en virtud de la cual fue elegido Miembro institucional.

ARTÍCULO 18. Todos los miembros de la Asamblea General, así como los de los cuerpos colegiados, serán designados por un período de tres (3) años, prorrogables por una sola vez, con excepción de los Fundadores a quienes se les podrá renovar la designación indefinidamente.

ARTÍCULO 19. Los miembros Fundadores, Institucionales y Honorarios actuarán en la Asamblea General con voz y voto.

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES. Son derechos de los Miembros Institucionales:

- a. Desempeñar cargos directivos, administrativos y académicos cuando la Corporación así lo disponga a fin de cumplir sus objetivos.
- b. Percibir una justa remuneración acorde con las funciones desempeñadas.
- c. Participar en las sesiones de la Asamblea General y con su voto tomar parte activa en las decisiones adoptadas.
- d. Desvincularse voluntariamente de la Corporación.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES: Son deberes de los miembros Institucionales:

- a. Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo que se relacionen con el objeto de la Corporación siempre que hayan sido adaptados legalmente.
- b. Cooperar en todas las actividades tendientes a lograr y preservar el objetivo de la Corporación.
- c. Dar a los bienes de la Corporación el uso apropiado para el cual están destinados y conservarlos adecuadamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- d. Proponer políticas, estrategias, programas y proyectos que desarrollen el objeto social de la Corporación.
- e. Denunciar oportunamente las irregularidades presentadas en la Corporación, conocidas por ellos mismos o por interpuesta persona.
- f. Guardar lealtad a la institución y mantener una actitud positiva frente a la misma.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Son derechos de los miembros honorarios de la Corporación, los siguientes:

- a. Participar en la asamblea general.
- b. Presentar planes, programas y proyectos que según el objeto social se estimen convenientes para el desarrollo de la Corporación.
- c. Participar en los programas de capacitación y formación de la Corporación según su perfil profesional.

ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Son deberes de los miembros honorarios de la Corporación E.A.E., los siguientes:

- a. Cooperar en todas las actividades tendientes a lograr y preservar el objetivo de la Corporación.
- b. Denunciar oportunamente las irregularidades presentadas en la Corporación.
- c. Guardar lealtad a la institución y mantener una actitud positiva frente a la misma.

CAPÍTULO 2. DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 24. DEL GOBIERNO CORPORATIVO: En ejercicio de su autonomía institucional legal y estatutaria la dirección administrativa de la EAE se ejerce por los siguientes órganos y funcionarios:

- a) Asamblea General
- b) Concejo Directivo
- c) Rectoría
- d) Secretaría General
- e) Vicerrectoría Académica y de Investigación
- f) Vicerrectoría Administrativa
- g) Dirección de Unidad Académica
- h) Dirección de Unidad Administrativa
- i) Coordinación de Programa Académico
- j) Coordinación de Unidad Administrativa
- k) Revisor Fiscal

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo organismo rector de la Corporación y está integrado por siete miembros, así: un miembro Fundador, un miembro honorario, y cinco Institucionales.

PARÁGRAFO: En todo caso, dos de los miembros institucionales serán el rector y el presidente de la Corporación. El Rector participa con voz y voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE MIEMBROS INSTITUCIONALES A LA ASAMBLEA. Los miembros institucionales son designados por la Asamblea a partir de ternas representativas seleccionadas entre los estamentos docente, estudiantil y administrativo y presentadas por el presidente ante la Asamblea.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

PARÁGRAFO: la Asamblea General definirá para cada período el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 27. Las reuniones de la asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinaria. Las ordinarias se efectuarán cada año y serán convocadas por el Consejo Directivo, con quince (15) días de anticipación, notificando a todos los miembros. Las extraordinarias se podrán efectuar en cualquier época, previa convocatoria a solicitud de tres de sus cinco miembros institucionales o por el Revisor Fiscal con ocho (8) días de anticipación. En la reunión extraordinaria de la asamblea general, se tratarán única y exclusivamente los temas para la cual fue convocada.

El quorum mínimo valido para sesionar la asamblea general en sus reuniones ordinarias y extraordinarias estará conformado por la asistencia de cuatro de los siete miembros.

ARTÍCULO 28. El Secretario General de la Corporación será el encargado de custodiar el libro de Actas que contiene la información y control de secuencias de actas, acuerdos y resoluciones que la Asamblea y demás cuerpos colegiados del gobierno institucional promulguen, y de registrar en él la posesión de los dignatarios titulares y suplentes; a su cargo estarán los procesos de selección y designación para ser miembro de este cuerpo directivo.

ARTÍCULO 29. MESA DIRECTIVA Y ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL. Toda reunión de Asamblea General nombrará una mesa directiva integrada por un presidente y un secretario. De todo lo actuado y acordado en la Asamblea, se dejará constancia en actas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. Las actas serán elaboradas por el secretario(a) de la Asamblea respectiva, nombrado(a) para tal fin, el (la) cual la entregará a la Asamblea durante los 8 días hábiles siguientes, a través del Secretario General de la institución. En la siguiente Asamblea se procederá a su lectura y aprobación, sin defecto de que en la misma reunión se levante el acta y esta sea leída y aprobada por los participantes en la reunión con el lleno de los requisitos de ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30. TOMA DE DECISIONES POR LA ASAMBLEA. Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría de votos de los miembros activos que hayan constituido quórum, con excepción de las reformas estatutarias, las modificaciones a los aportes ordinarios o extraordinarios de los miembros y la incorporación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Corporación: para la disolución y liquidación se requiere decisión unánime; para las demás, situaciones de excepción se requerirá el voto calificado del 70%, es decir cinco de los siete miembros activos de la Corporación.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento interno.
- b. Nombrar al presidente de la Corporación por un período de tres años, prorrogable por uno período más.
- c. Nombrar por un período de un año al Revisor Fiscal de la Corporación.
- d. Determinar las políticas misionales de la Corporación para el cabal cumplimiento de su objeto social.
- e. Designar a los integrantes del Consejo Directivo.
- f. Aprobar las reformas estatutarias con el voto calificado del 70% de los miembros institucionales, una vez reformados y aprobados por el Consejo Directivo.
- g. Crear fondos y reservas de carácter permanente que se constituyen en patrimonio de la Corporación.
- h. Aprobar el informe anual de rendición de cuentas del rector y pronunciarse sobre el mismo, previo visto bueno del Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- i. Aprobar el informe anual del Revisor Fiscal, los estados financieros y pronunciarse sobre el mismo.
- j. Aprobar en última instancia la incorporación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Corporación con el voto calificado del 70% de los miembros institucionales, una vez haya sido aprobados por el Consejo Directivo.
- k. Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en los presentes estatutos y que fuere presentada a su consideración.

ARTÍCULO 32. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección de la Corporación E.A.E. Estará integrado por:

- a. El Presidente de la Corporación E.A.E
- b. El Rector, quien lo preside
- c. Tres (3) miembros Institucionales

PARAGRAFO 1: El Rector de la Corporación participará con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo con excepción de las destinadas a su nombramiento o remoción. El Secretario General participa con voz, pero sin voto, y funge como secretario del Consejo.

PARAGRAFO 2: El Consejo Directivo será convocado de manera extraordinaria para sesionar por solicitud de:

- Dos miembros institucionales que lo conformen.
- Por el Rector.

ARTÍCULO 33. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinaria. Las ordinarias se efectuarán cada dos meses y serán convocadas por el Rector de la Corporación EAE notificando a todos los miembros. Las extraordinarias se podrán efectuar en cualquier época, previa convocatoria de conformidad con el parágrafo dos, del artículo 34 de este Estatuto. En la reunión extraordinaria del Consejo Directivo se tratarán única y exclusivamente los temas para la cual fue convocada.

El quorum mínimo valido para sesionar en las reuniones ordinarias y extraordinarias estará conformado por la asistencia de tres de los cinco miembros con voz y voto. Las decisiones en el Consejo Directivo se toman por la mayoría simple de los votos. Las decisiones se toman por mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar las políticas administrativas, financieras y académicas de la Corporación y su plan de desarrollo.
- b. Velar por que la Corporación cumpla sus propios objetivos de acuerdo con la ley y las normas estatutarias.
- c. Aprobar en primera instancia las reformas a este estatuto y las disposiciones correspondientes y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- d. Nombrar al Rector de la Corporación y designar en caso de ausencia parcial un Rector encargado.
- e. Aprobar en última instancia el presupuesto anual de la Corporación y su ejecución.
- f. Aprobar los estados financieros previo a la revisión de la Revisoría Fiscal.
- g. Aprobar en primera instancia la creación o supresión de seccionales, sedes o extensiones.
- h. Aprobar la estructura académica, administrativa y financiera.
- i. Aprobar en última instancia la creación o supresión de programas académicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- j. Decidir en última instancia sobre la adquisición de bienes, su destinación y la constitución de gravámenes sobre los mismos, hasta por un valor de 50 salarios mínimos mensuales vigentes.
- k. Aprobar en última instancia la contratación de empréstitos y la constitución de garantías superiores a 30 salarios mínimos mensuales vigentes.
- l. Reglamentar lo relativo a la celebración de contratos que comprometan económicamente a la Corporación.
- m. Aceptar las contribuciones y aportes que se decreten o destinen a favor de la Corporación.
- n. Declarar la disolución y aprobar en primera instancia la liquidación de la corporación y nombrar el liquidador una vez que la Asamblea General la haya aprobado.
- o. Establecer su propio reglamento.
- p. Dirimir o resolver las controversias que sobre la interpretación de las normas establecidas se presenten al interior de la Corporación y resolver todo aquello que no esté contemplado en los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- q. Ser la última instancia de los casos disciplinarios de los estudiantes.
- r. Asesorar al Rector en el nombramiento y remoción de los directivos de la Corporación EAE cuya designación sea de su competencia.
- s. Fijar los derechos pecuniarios académicos.
- t. Expedir y modificar, a propuesta del Rector o por iniciativa propia, los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, investigación, proyección social y otros requeridos para el funcionamiento del gobierno institucional.
- u. Establecer el reglamento de becas y auxilios.
- v. Determinar en última instancia la promoción y escalafón del cuerpo docente.
- w. Conceder títulos honoris causa y otorgar distinciones y menciones de honor.
- x. Las demás funciones, que se deriven de su carácter de máximo organismo de dirección.

TÍTULO III.
DE LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN
CAPÍTULO 1.
DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 35. DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN. El presidente de la Corporación será elegido por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, literal b, por un término de tres años prorrogables por un solo período, y podrá ser removido por el mismo organismo. Para ejercer el cargo de presidente se requiere ser ciudadano colombiano, profesional en cualquier disciplina y experiencia de más de cinco años en dirección educativa o docencia universitaria.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a. Ser el representante y vocero estatutario de la Asamblea General ante la comunidad universitaria y ante terceros.
- b. Ejercerá la suplencia del Representante Legal.
- c. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las normas y reglamentos que rigen la institución.
- d. Convocar a la Asamblea General o al Consejo Directivo, en cualquier tiempo, a cualquiera de los organismos de dirección, dignatarios, empleados y trabajadores de la Corporación cuando a su juicio, considere urgente y necesario hacerlo.
- e. Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- f. Asistir a las reuniones de Consejo Académico y demás cuerpos colegiados cuando así lo considere necesario, en beneficio de garantizar el cumplimiento de los objetivos corporativos.
- g. Las demás que le designe o delegue la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

**CAPÍTULO 2.
DEL RECTOR**

ARTÍCULO 37. DEL RECTOR. El Rector es la máxima autoridad de la institución y su representante legal. Será nombrado por el Consejo Directivo para un período de tres años que podrá ser prorrogado sin limitación y removido por este mismo órgano en cualquier momento.

Para ser Rector de la Corporación EAE se requiere tener título profesional y reconocida trayectoria académica de al menos 5 años como profesor en alguna institución de educación superior y como profesional no inferior a 10 años.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E. y ser su vocero ante las autoridades administrativas, judiciales y ante la comunidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir los actos de gobierno y velar por el cabal cumplimiento del estatuto, normas y reglamentos de la institución.
- c. Convocar el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos vigentes.
- d. Nombrar y remover, previo concepto del Consejo Directivo, a: el Secretario General, Vicerrectores, directores de unidades, los coordinadores de programas académicos y de las dependencias administrativas.
- e. Nombrar y remover al personal de la institución cuya designación no compete a otros órganos y legalizar con su firma los contratos de trabajo.
- f. Orientar la elaboración del presupuesto general, someter el proyecto definitivo a la aprobación del Consejo Directivo y supervisar su ejecución.
- g. Firmar todo documento, instrumento negociable o título de crédito de la Corporación y los documentos oficiales de la misma en el marco de los Estatutos vigentes.
- h. Autorizar y firmar los diplomas y títulos académicos que la Corporación confiere y las actas de grado.
- i. Rendir cuentas anualmente y por escrito al Consejo Directivo y la Asamblea General, sobre el desarrollo y estado general de la Corporación.
- j. Presentar al Consejo Directivo para aprobación los planes, programas, proyectos y reglamentos institucionales de política general necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones misionales, establecidos en las normas nacionales e institucionales.
- k. Delegar aquellas funciones que considere conveniente para la buena marcha de la institución.

**CAPÍTULO 3.
DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 39. DEL SECRETARIO GENERAL. La Corporación EAE tendrá un Secretario General propuesto por el Rector, de quien dependerá; el rector propondrá al Consejo Directivo el o los candidatos para someter a aprobación su designación y ser nombrado en el cargo por el mismo.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere tener título profesional con título de posgrado y probada experiencia administrativa y académica de al menos 5 años en instituciones de educación superior. Su periodo será de tres años y podrá ser renovado sin límites en función de su desempeño.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- a. Coordinar con el Rector las relaciones de la Corporación con las autoridades, asociaciones y demás estamentos de la educación superior.
- b. Organizar, custodiar y dar fe de los documentos públicos de carácter académico y administrativo de la Corporación.
- c. Firmar con el Rector los documentos oficiales académicos de la Corporación, los grados y títulos expedidos por ella y las actas que los acrediten.
- d. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico.
- e. Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- f. Comunicar a los interesados las decisiones tomadas por los consejos y cuerpos colegiados en los que actúa como Secretario General.
- g. Coordinar todos los procesos electorales de representantes ante cuerpos colegiados en los que así lo dispone este Estatuto.
- h. Asesorar a la Corporación en aspectos legales, judiciales, disciplinarios y laborales relacionados con el desempeño misional.
- i. Las demás funciones propias de su cargo y las que le encomienden las autoridades competentes.

CAPÍTULO 4. DE LOS VICERRECTORES Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. DE LOS VICERRECTORES. Los Vicerrectores son autoridades académicas y administrativas que dependen directamente del Rector a quien asisten y asesoran en la dirección y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 43. Para ser Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para ser Rector. Son nombrados de forma autónoma por el Rector, previa aprobación del Consejo Directivo, para un período de tres años prorrogables sin límite de veces, determinado por su desempeño.

ARTÍCULO 44. Para el desarrollo pleno del trabajo corporativo se prevén dos vicerrectorías, cada una de las cuales tiene un campo de acción perfectamente delimitado cuyas funciones y organización se definen en el presente estatuto y en los manuales y reglamentos correspondientes. Ellos son:

- a. El Vicerrector Académico y de Investigación
- b. El Vicerrector Administrativo y de Finanzas

CAPÍTULO 5. DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 45. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN. Es quien dirige la ejecución de las políticas académicas de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización, lo mismo que la política de publicaciones, divulgación científica e innovación y creación artística y cultural. Asesora y asiste al Rector en la planeación, gestión y control de los asuntos de docencia, investigación, extensión, proyección social, publicaciones, divulgación científica, innovación, creación artística y cultural.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN. Tiene por funciones las siguientes:

- a. Velar por el correcto desarrollo de los programas de docencia, investigación y extensión universitaria, en conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Académico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- b. Convocar y presidir, cuando no asiste el rector, el Consejo Académico de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E.
- c. Convocar y presidir los comités de programas académicos, de investigaciones, ética y proyección social. Podrá para este efecto, y sólo en esos casos, delegar en los respectivos coordinadores.
- d. Dirigir y organizar el proceso general de admisiones en conformidad con las políticas de la Corporación, en conjunto con el coordinador del registro académico.
- e. Presentar al Consejo Académico y Consejo Directivo planes de desarrollo y formación del profesorado.
- f. Promover la interacción académica entre los diferentes programas académicos, y entre los docentes e investigadores adscritos a la Corporación.
- g. Implementar programas y cursos de postgrado y extensión académica.
- h. Coordinar las relaciones académicas con otras Instituciones de Educación Superior.
- i. Postular ante el Rector el nombre de nuevos profesores, una vez que su hoja de vida ha sido evaluada por los respectivos coordinadores de programa.
- j. Dirigir el equipo de coordinadores de programa, de investigaciones y demás funcionarios académicos adscritos a su campo de acción.
- k. Presentar estudios sobre las tendencias del sector educativo del país y de la región, tanto en los niveles de pregrado y posgrado, como en el de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de proponer y justificar planes, programas y proyectos de desarrollo en tales áreas.
- l. Coordinar y orientar los procesos de evaluación y auto evaluación institucional y de programas.
- m. Coordinar el Consejo Académico
- n. Presentar al Consejo Académico el calendario de cada período.
- o. Coordinar los distintos Comités operativos de programas y el Comité de Investigaciones y publicaciones.
- p. Otras que le fueren encomendadas por el Rector o por el Consejo académico.

ARTÍCULO 47. DEL(A) DIRECTOR(A) DE UNIDAD ACADÉMICA. Son los responsables por la gestión de los programas académicos, de la investigación, la proyección social, la extensión y/o de la internacionalización en la Corporación, la que ejercen a través de los coordinadores respectivos de cada programa y los docentes asignados a tales funciones. Actúa bajo la orientación del Vicerrector Académico y ejecuta las políticas y estrategias referentes a las funciones misionales como también garantiza la aplicación correcta de estas en cada plan de estudios, en correspondencia con los principios de la institución, con las normas propias y con aquellas aprobadas en los registros calificados y/o acreditaciones de alta calidad de cada programa académico ofertado.

ARTÍCULO 48. Para ser Director de Unidad Académica se requiere tener título profesional y título de posgrado, además de probada experiencia administrativa y/o académica de al menos 3 años en instituciones de educación superior. Su periodo será de tres años y podrá ser renovado sin límites en función de su desempeño.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS. Son funciones las siguientes:

- Planear, programar y coordinar la implementación de los planes de desarrollo docente, proyección social, extensión, investigación e internacionalización, en referencia a la pertinencia de cada unidad académica constituidas para cada fin.
- Llevar los registros de orden académico relativos a los procesos misionales, como son la admisión y matrícula académica de los aspirantes y de los estudiantes antiguos, programas de extensión, acción es de proyección social, prácticas empresariales,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- opciones de grado y movilidad estudiantil y docente, según la especificidad de cada unidad académica.
- Coordinar, con la Dirección de bienestar, la caracterización anual de la población estudiantil.
 - Coordinar en lo que le corresponde los procesos de autoevaluación de cada programa académico y de la institución en general.
 - Liderar la gestión de los planes académicos en cuanto a lo de su competencia en cada período junto con la Coordinación de cada programa al igual que definir los horarios que garanticen el cumplimiento de los créditos académicos aprobados por el MEN en relación a su pertinencia.
 - Garantizar el desarrollo de los planes de estudio en congruencia con los criterios aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Definir con los coordinadores de programa los procesos de homologación, validación y cursos intersemestrales.
 - Definir las necesidades de ampliación del cuerpo docente según los requerimientos de cada programa para cada período y de acuerdo a los planes de desarrollo de la investigación, la proyección social, la extensión y la internacionalización.
 - Gestionar los procesos de convocatorias docentes pertinentes a su área realizadas por la vicerrectoría académica e informar oportunamente a la Dirección de recursos humanos los designados para contratación docente.
 - Consolidar la información de orden académico que le es pertinente para efectos de cumplir con los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.
 - Coordinar el proceso de evaluación docente en cada período y entregar a la Vicerrectoría el consolidado del proceso junto con los planes de mejoramiento de cada docente y colectivos definidos según los hallazgos de la evaluación.
 - Garantizar las prácticas formativas solicitadas por los estudiantes.
 - Planear, programar y coordinar los programas derivados de los planes de mejoramiento docente en lo que le es propio.
 - Presidir y/o asistir al Comité Académico de Programa
 - Presidir el Comité de Currículo de la institución por ausencia del Vicerrector Académico.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos y demás decisiones emanados de los cuerpos colegiados directivos, Consejo Directivo, Consejo Académico y Comités de programa.
 - Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes.
 - Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes.
 - Asesorar a los estudiantes que lo requieran sobre las distintas fuentes de financiación que el Estado colombiano y la institución ofertan.
 - Brindar información oportuna y veraz a los miembros de la comunidad educativa de la Corporación EAE respecto de lo de su competencia.
 - Garantizar el debido proceso a los estudiantes en caso de incurrir en faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 50. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los Programas son unidades académicas conformadas orgánicamente para impartir la docencia, propiciar la investigación en programas específicos de carácter profesional y de formación avanzada, y coordinar la interdisciplinariedad con las demás unidades académicas e investigativas.

PARÁGRAFO: son orientadas por un Coordinador de Programa Académico, nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 51. DEL COORDINADOR DE PROGRAMA ACADÉMICO. Es la autoridad responsable de gestionar el desarrollo académico y curricular en un programa académico de la Corporación EAE, en lo referente a las funciones misionales de docencia, investigación, proyección social, extensión y/o internacionalización. Además, registra en el sistema las novedades relativas al estado académico del estudiante y planea, junto con el Director Académico de la Corporación

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

EAE el calendario académico de cada período, que deberá ser aprobado por el Consejo Académico en primera instancia para ser aprobado en forma definitiva por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52. Para ser Coordinador de Programa Académico se requiere tener título profesional y título de posgrado, además de probada experiencia académica de al menos 1 año como docente de instituciones de educación superior. Su periodo será de tres años y podrá ser renovado sin límites en función de su desempeño.

ARTÍCULO 53. Los Coordinadores de Programa Académico son nombrados directamente por el Rector, previo concepto del Consejo Directivo, por un periodo renovable sin límites de tres años, supeditado a su desempeño.

ARTÍCULO 54. DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMA ACADÉMICO.
Son funciones del Coordinador de programa:

- a. Coordinar con el Director Académico el proceso de matrícula del Programa a su cargo, orientando a los estudiantes en orden a garantizar sus derechos.
- b. Registrar la matrícula académica del estudiante en el sistema, según programa, semestre y asignaturas, de conformidad con la situación específica del estudiante.
- c. Resolver las inconformidades académicas de estudiantes y docentes, respecto del desarrollo del período que se cursa.
- d. Realizar seguimiento al cumplimiento del calendario académico de cada período.
- e. Elaborar las certificaciones de matrícula, calificaciones, actas de grado y títulos para ser firmadas por el Rector y el Secretario General de la Corporación EAE.
- f. Coordinar con la Dirección Académica de la Corporación EAE el proceso de selección y admisión de estudiantes.
- g. Consolidar la información requerida para registrar en las plataformas del Ministerio de Educación la información pertinente a su área.
- h. Determinar, con el Director Académico de la Corporación EAE, el calendario académico de cada período, que deberá ser aprobado por el Consejo Académico en primera instancia para ser aprobado en forma definitiva por el Consejo Directivo.
- i. Coordinar y presidir el Comité de Unidad Académica de Programa.
- j. Velar por la orientación y el desarrollo de los programas académicos en correspondencia con el Plan de Estudios vigente y los Planes de Curso.
- k. Elaborar la programación académica de cada periodo, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos, y presentarlo para su aprobación en el Comité de Unidad académica de Programa.
- l. Coordinar con la Dirección Académica de la Corporación EAE las convocatorias docentes para el desarrollo de las actividades académicas e informar los resultados al Rector y el Vicerrector Académico e Investigación para surtir la contratación de los seleccionados.
- m. Presentar al Vicerrector Académico e Investigación los nombres de los posibles monitores, en el caso de que lo requieran los programas, de acuerdo con las convocatorias que realice el Consejo Académico para tal efecto.
- n. Organizar la actividad de docencia, investigación y asesoría a estudiantes en su Programa, en Coordinación con el Vicerrector Académico y de Investigaciones y con el Director (a) Académico (a) de la Corporación EAE.
- o. Proponer, de acuerdo con los reglamentos vigentes y órganos competentes, el plan de formación y actualización docente.
- p. Convocar el colegiado de profesores de su Programa para tratar asuntos académicos.
- q. Coordinar con el Comité de Investigaciones de la Corporación los procedimientos para cumplir con los requisitos de grado señalados en los reglamentos estudiantil y de investigaciones.
- r. Elaborar el proyecto de presupuesto del Programa académico a su cargo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- s. Elaborar los informes que el Director Académico y/o el Vicerrector Académico le requiera.
- t. Coordinar en su Programa los procesos de evaluación docente y de autoevaluación permanente con fines de registro calificado o acreditación de alta calidad.
- u. Otras que le fueren encomendadas por el Consejo Académico y el Vicerrector Académico y de Investigación

CAPÍTULO 6.

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 55. DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad colegiada para las áreas de docencia, investigación, proyección social, extensión e internacionalización y es el órgano consultor para su organización y la formulación de políticas y estrategias para su desarrollo y el aseguramiento de la calidad de las funciones misionales en la Corporación EAE.

ARTÍCULO 56. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector quien lo preside y convoca.
- b. El Vicerrector Académico y de Investigación quien lo preside y convoca en delegación o ausencia del Rector.
- c. El Secretario General
- d. El Director de Investigaciones, innovación, creación artística y cultural.
- e. El Director de Proyección Social y Extensión
- f. El Director Académico
- g. Un representante de los coordinadores de programas académicos
- h. Un representante de los profesores.
- i. Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de los docentes y estudiantes son seleccionados mediante elección directa, que coordina el Secretario General y los Coordinadores de programa académicos. El procedimiento para el efecto será definido por el Consejo Directivo mediante propuesta que le presenta el Rector.

PARÁGRAFO 2: Los miembros que lo son por elección serán designados en el Consejo Directivo con la mayoría simple de los votos, tendrán un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Quienes lo son por derecho propio conservan su carácter durante el desempeño de su cargo que los acredita como tales. En todo caso, la pérdida de la calidad en virtud de la cual se es miembro del Consejo Académico, implica la pérdida de la calidad de miembro.

PARÁGRAFO 3: Para ser elegido representante de los docentes es necesario haber estado vinculado a la institución en dicha calidad, por lo menos durante tres semestres.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Comprende las siguientes:

- a. Dirigir, estudiar y resolver los asuntos de carácter académico de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E.
- b. Trazar las políticas generales académicas de la Corporación.
- c. Establecer los requisitos para la admisión, promoción y grado de los estudiantes.
- d. Aprobar en primera instancia la creación de programas.
- e. Adaptar y reformar los programas de estudio.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- f. Establecer el calendario académico, los sistemas de evaluación y de calificaciones y los métodos de docencia y de investigación.
- g. Conocer en segunda instancia los asuntos académicos y disciplinarios de su competencia, conforme a los Reglamentos.
- h. Servir de segunda instancia a los Comités Académicos de Programa en los aspectos académicos y disciplinarios de estudiantes.
- i. Aprobar en primera instancia la promoción y escalafón del cuerpo docente.
- j. Aprobar en primera instancia el reglamento estudiantil, docente, de investigaciones, de proyección social y extensión, y los lineamientos curriculares
- k. Promover y reglamentar las relaciones interdisciplinarias entre las distintas unidades académicas.
- l. Darse su propio reglamento
- m. Las demás que le confieran las autoridades competentes de la Corporación EAE.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico debe reunirse, como mínimo, dos veces en cada período lectivo, y cuantas veces las necesidades de la Corporación lo exijan, o cuando sea convocado por el Rector.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, para sesionar válidamente, requiere la presencia de cuatro de los siete miembros y decidirá por mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General oficiará como el coordinador y secretario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. DE LOS COMITÉS DE PROGRAMA ACADÉMICO. El Comité de Programa Académico es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social, internacionalización y el régimen disciplinario estudiantil en cada Programa.

ARTÍCULO 59. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROGRAMA ACADÉMICO. el Comité de Unidad Académica de Programa está integrado por:

- a. El Coordinador del Programa Académico quien lo preside
- b. Un profesor del Programa representante del Rector
- c. Un representante elegido entre los profesores del programa.
- d. Un representante elegido por los estudiantes del Programa Académico en los que se encuentren matriculados.

PARÁGRAFO 1. Los miembros elegidos como representante de estamentos lo serán por un período de dos años y podrán ser reelegidos de forma ilimitada.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector Académico y de Investigación podrá convocar y presidir el Comité de Unidad Académica de Programa, con voz y voto cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 60. El Comité de Unidad Académica de Programa debe reunirse por lo menos una vez al mes, y cuantas veces lo exijan las necesidades de la Unidad Académica, y cuando sea convocado por quien lo preside.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROGRAMA ACADÉMICO. Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Aplicar en el Programa Académico las políticas académicas emanadas de los órganos directivos de la Corporación.
- b. Estudiar y promover ajustes y reformas curriculares al Programa Académico.
- c. Evaluar permanentemente los programas académicos y presentar los resultados al Consejo Académico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

- d. Elaborar los Planes de Mejoramiento para presentarlos a consideración del Consejo Académico.
- e. Fomentar y coordinar la interdisciplinariedad con otros Programas Académicos.
- f. Ser primera instancia para los asuntos disciplinarios de los estudiantes de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.
- g. Estudiar y resolver los casos de los estudiantes con bajo rendimiento académico.
- h. Coordinar con la Dirección Académica los reintegros, traslados y transferencias de estudiantes en el Programa Académico.
- i. Realizar seguimiento a los riesgos de deserción y definir planes de acompañamiento general y específicos.
- j. Otras que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO 7.

DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 62. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS. Es quien dirige la ejecución de las políticas económico-financieras y de organización administrativa, de ejecución operativa y de planeamiento, gestión de recursos físicos y financieros y de bienestar institucional. Así mismo, es el responsable de los suministros, almacenamiento y mantenimiento de los bienes y de la administración de los servicios generales. Además, asiste y asesora al rector en los planes y programas específicos en materia administrativa, financiera, de recursos y de servicios generales de apoyo.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS: Son las siguientes:

- a. Convocar y presidir el Comité Administrativo Financiero, conformado por los coordinadores y jefes de dependencias administrativas.
- b. Organizar y controlar las actividades administrativas de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E. A.E.
- c. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de la Corporación EAE y una vez aprobado velar por su ejecución.
- d. Presentar al Rector y al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos administrativos y financieros que las normas y las leyes así dispongan.
- e. Controlar los ingresos y egresos de la Corporación.
- f. Presentar al Consejo Directivo la reglamentación de contratos para las construcciones o reformas de los bienes de la Corporación.
- g. Aprobar los Planes Operativos Anuales de gastos e inversión.
- h. Coordinar el equipo de contabilidad para garantizar la transparencia y el uso racional de los recursos institucionales.
- i. Responder por el buen uso y cuidado de los elementos de propiedad de la Corporación, lo mismo que por el mantenimiento de equipos e instalaciones.
- j. Otras que le confieran las autoridades competentes de la Corporación EAE.

ARTÍCULO 64. DEL DIRECTOR (A) DE UNIDAD ADMINISTRATIVA. Es el responsable de los procesos de planeación, organización, dirección, evaluación y control del proceso administrativo de las áreas de recurso humano, finanzas, mercadeo, sistemas de información y demás servicios administrativos de apoyo a la gestión corporativa.

ARTÍCULO 65. Para ser Director de Unidad Administrativa se requiere tener título profesional y título de posgrado, además de probada experiencia administrativa y/o académica de al menos 3 años en instituciones de educación superior. Su periodo será de tres años y podrá ser renovado sin límites en función de su desempeño.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

ARTÍCULO 66. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) DE UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Tendrá a su cargo la gestión de las áreas mencionadas orientando sus procesos, procedimientos, actividades y tareas hacia el cabal cumplimiento de las funciones misionales de la Corporación EAE, bajo criterios de eficiencia, efectividad y eficacia.

ARTÍCULO 67. DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO FINANCIERO. El Comité Administrativo Financiero es la autoridad colegiada responsable por la gestión de las finanzas y administración de la institución.

ARTÍCULO 68. INTEGRANTES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO FINANCIERO. Se compone de los siguientes miembros:

- a. El Rector quien lo preside
- b. El Vicerrector Administrativo Financiero quien lo convoca y preside en ausencia del rector.
- c. El contador general de la institución.
- d. Un delegado nombrado por el Consejo Directivo seleccionado entre los miembros institucionales.

PARAGRAFO 1. El Vicerrector Administrativo oficia como secretario del Comité Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO FINANCIERO: son las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar en primera instancia el reglamento administrativo - económico de la Corporación.
- b. Estudiar y aprobar los planes de financiación.
- c. Determinar las normas y el sistema contable que debe seguirse en la Corporación.
- d. Determinar las políticas de vinculación, desarrollo, capacitación y control de personal administrativo de la Corporación.
- e. Autorizar los gastos de desarrollo e inversión, hasta la cuantía que determine el Consejo Directivo.
- f. Aprobar en primera instancia, el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Institución.
- g. Formular las políticas financieras requeridas por los planes de desarrollo de la Corporación.
- h. Reglamentar la estructura administrativa y determinar las funciones de su personal
- i. Reglamentar los procedimientos administrativos.
- j. Elaborar y aprobar las normas y reglamentos de trabajo, higiene, compras, auxilios, aportes, préstamos, becas, viáticos, gastos de representación, bienestar institucional y los valores pecuniarios del período.
- k. Registrará en las plataformas del Ministerio de Educación la información pertinente a su área.
- l. Otras que le confíen las autoridades competentes de la Corporación.

PARAGRAFO 1. El Comité Administrativo Financiero debe reunirse periódicamente, de acuerdo con las necesidades de la Corporación cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector Administrativo.

PARAGRAFO 2. El Comité Administrativo Financiero, para sesionar válidamente, requiere la presencia de tres de sus cuatro miembros y decidirá por mayoría simple de votos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

CAPÍTULO 8.
DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 70. DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL. En el ejercicio de su visión, misión, objeto y fines y, en cumplimiento de lo prescrito en la ley 30 de 1992, particularmente sus artículos 117, 118, 119 y 120, la Corporación EAE proveerá las instalaciones, escenarios y facilidades para promover y adelantar los programas de bienestar institucional, entendidos como un conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y socio cultural de sus estudiantes, docentes y administrativos. Con este propósito destinará, al menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento, para tales actividades.

ARTÍCULO 71. OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Serán objetivos de la dependencia los siguientes:

- a. Definir las políticas y estrategias que en relación con el bienestar se tracen en orden al logro de la infraestructura y los servicios de los cuales debe gozar la Comunidad para cumplir con los fines académicos que la Corporación E.A.E. se propone alcanzar.
- b. Implementar las actividades y servicios, a través de los cuales puedan los diferentes estamentos que integran la institución, lograr las condiciones requeridas para participar y aprovechar plenamente de la formación científica, cultural, social y política que la Corporación les ofrece.

ARTÍCULO 72. La Dirección de Bienestar Institucional de la Corporación E.A.E. presta sus servicios, mediante actividades en cinco áreas estratégicas:

- a. Arte y Cultura
- b. Recreación y Deporte
- c. Promoción de la Salud y Desarrollo Humano
- d. Promoción socioeconómica
- e. Retención estudiantil y garantía de graduación.

TITULO IV.
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA
CAPÍTULO 1.
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73. DE LOS ESTUDIANTES. La calidad de estudiante se adquiere mediante la evidencia de la matrícula académica a un programa de pregrado o postgrado de conformidad con la Ley, el Estatuto y el reglamento respectivo. El carácter de estudiante lo obliga a respetar la filosofía de la Corporación, sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO 2.
DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 74. DE LOS PROFESORES. Conforman el cuerpo docente y de investigación de la Corporación; deberán reunir las calidades académicas y éticas necesarias para el cumplimiento de su función. Respetarán sus principios y valores institucionales. En ejercicio de sus actividades estarán regulados por las leyes, el estatuto y el reglamento respectivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

**TÍTULO V.
DEL CONTROL FISCAL
CAPÍTULO 1.
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 75. DEL REVISOR FISCAL. La Corporación contará un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para períodos de un año, prorrogables, quién deberá acreditar ser Contador Público con matrícula vigente.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser reelegido máximo hasta por tres períodos adicionales en forma consecutiva.

PARÁGRAFO 2: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier tipo de cargo administrativo o docente de la Corporación EAE.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL: son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Todas las establecidas para este cargo en el Código de Comercio y demás leyes o decretos que reglamenten la profesión de Contador Público en el territorio nacional.
- b. Realizar y rendir los respectivos informes a que haya lugar en las fechas que lo estime la Asamblea General o cualquiera de los miembros.

**TÍTULO VI.
DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO 1.
DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.**

ARTÍCULO 77. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN EAE. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Institución.
- b. Las rentas que ella misma arbitre por concepto de matrículas, derechos de grado, prestación de servicios y por adquisiciones que hiciere a cualquier título.
- c. Los auxilios o donaciones que recibe de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 78. Los bienes de la Corporación serán administrados conforme lo manda la ley para Corporaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 79. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse a nada distinto al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 80. Para garantizar el mejor logro de los objetivos de la Corporación esta podrá utilizar los bienes para acrecentar el patrimonio y las rentas propias.

ARTÍCULO 81. Los Fundadores no podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 82. Los bienes y rentas de la Corporación contemplados en el acta de constitución y los que con posterioridad hayan adquirido o adquieran, serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de las personas o entidades fundadoras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

TÍTULO VII.
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
CAPÍTULO 1.
HABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 83. DE LAS INHABILIDADES: no podrán ser miembros de los órganos de gobierno ni de la Asamblea General quienes:

- a. Se encuentren en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados por hechos punibles en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- c. Se encuentren o hubieren sido suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.

ARTÍCULO 84. DE LAS INCOMPATIBILIDADES. No podrán ejercer cargos administrativos ni directivos en la Corporación EAE:

- a. Los Representantes de los egresados, estudiantes y Docentes principales y suplentes, están impedidos para ser elegidos en cargos de Dirección o Administración y de ser designados el acto será inexistente.
- b. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal o afines quienes desempeñan cargos administrativos en la institución.
- c. Los miembros institucionales por su condición de tales no podrán directa ni indirectamente obtener beneficios económicos, que afecten el patrimonio o rentas de la Corporación.

TÍTULO VIII.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO 1.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 85. La Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E tendrá una duración indefinida de acuerdo con lo establecido en el artículo 656 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 86. La Corporación EAE solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Los señalados por la ley.
- b. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo su misión y objetivos institucionales.
- c. Por decisión de tres de los cinco miembros del Consejo Directivo, decisión que debe ser aprobada por la Asamblea General.
- d. Cuando se le cancele la personería jurídica por autoridad competente.

ARTÍCULO 87. Para proceder a la liquidación de la Corporación por las causales indicadas en el artículo anterior, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General.

ARTÍCULO 88. Una vez decretada la disolución se procederá a definir su liquidación en cuyo evento se designará al Representante Legal como el liquidador, quien actuará con amplias facultades de representación, administración y ejecución de los bienes patrimoniales, dentro del término señalado por el consejo directivo. En caso de liquidación, el consejo directivo designará a la persona que adelante la liquidación y le fijará funciones y atribuciones conforme a la ley.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

ARTÍCULO 89. Cuando al término de la liquidación de sus bienes quedare un remanente después de atender los intereses de quienes pueden resultar afectados, el remanente de los bienes será entregado a una institución de educación superior de utilidad común, de conformidad con lo establecido en el decreto 1478 de 1994.

ARTÍCULO 90. Serán funciones del liquidador las que la ley le señale en general y las particulares siguientes:

- a. Finiquitar las operaciones económicas - financieras pendientes en el momento de la disolución.
- b. Recaudar los dineros y hacer efectivo los créditos y la cartera de la institución
- c. Pagar los pasivos y/o obligaciones cumpliendo la prelación legal.
- d. Hacer las reservas para atender los gastos causados por los procesos de disolución y liquidación.
- e. Transferir el dominio de los bienes y remanentes a la institución beneficiaria y rendir al Consejo Directivo el informe de cuentas del finiquito para estudio y aprobación reglamentarios.

TÍTULO IX.
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO 1.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91. La reforma del presente estatuto requiere del 70% de los miembros activos de la Asamblea General de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 92. Este estatuto reemplaza en todo a lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 16889 de 24 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 93. Los presentes estatutos rigen desde la fecha de su promulgación, previo el cumplimiento de los trámites legales establecidos por el artículo 103 de la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992.

PARAGRAFO 1. Estos estatutos fueron aprobados por unanimidad por el Consejo Directivo mediante las actas No. 03 de 16 de septiembre de 2020, acta N° 05 de 29 de octubre de 2020 y acta N° 06 de 19 de noviembre de 2020 y por la Asamblea General extraordinaria mediante acta No. 02 del día 19 de noviembre de 2020, de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos-EAE.

ARTÍCULO 94. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que sea expedido por el Ministerio de Educación Nacional el Acto Administrativo de aceptación de la Reforma Estatutaria de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E. haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E..

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Ernesto Ceballos Bolaños - Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hernán Lozano Triana - Profesional Esp. Subdirección de Inspección y Vigilancia



Citación para Notificación personal.

03 de diciembre de 2021

2021-EE-386698

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Carlos Andrés Vallejo Parra

Representante Legal

Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E.

Avenida 6N No. 23DN-16 Barrio Versalles

Cali Valle del Cauca

rectoria@eae.edu.co 6679911-8667574

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 022879 DE 26 NOV 2021.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 022879 DE 26 NOV 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021

Señor
Carlos Andrés Vallejo Parra
Representante Legal
Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos
E.A.E.
rector@eae.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 022879 DE 26 NOV
2021.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 022879 DE 26 NOV 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán



interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico notificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 022879 DE 26 NOV 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: 22879 de 2021.pdf

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E63241839-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)
Identificador de usuario: 411980
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por gestiondocumental@mineducacion.gov.co)
Destino: rector@eae.edu.co
Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2021 (20:23 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2021 (20:23 GMT -05:00)
Asunto: Comunicación de respuesta (2021-EE-390109) (EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mineducacion.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-2021-EE-390109-Correspondencia de salida-7255714.pdf_2021-EE-390109.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-22879 de 2021.pdf_2021-EE-390109.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2021



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 22879 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución 22879 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 fue debidamente notificada el 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No 22879 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 queda debidamente ejecutoriada a partir del 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Nramireza
Revisó: Lulara